

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO  
273-98 Y LA INOBSERVANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, GUATEMALA  
EN RECUPERAR EL ESPACIO PEATONAL**

**CINDY VICTORIA BARILLAS IZAGUIRRE**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO  
273-98 Y LA INOBSERVANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, GUATEMALA  
EN RECUPERAR EL ESPACIO PEATONAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CINDY VICTORIA BARILLAS IZAGUIRRE**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva
Vocal:	Lic.	Bayron René Jimenez Aquino
Secretario:	Lic.	Carlos Erick Ortíz Gómez

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Manfredo Maldonado
Vocal:	Lic.	Carlos Ernesto Garrido Colon
Secretario:	Lic.	Marco Vinicio Hernández

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTIZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CINDY VICTORIA BARILLAS IZAGUIRRE, con carné 201014070,  
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98 Y LA  
INOBSERVANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, GUATEMALA EN RECUPERAR EL ESPACIO PEATONAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22, 4, 2016

*[Handwritten Signature]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
*Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz*  
 Abogado y Notario  
 Col. 3763



Licenciado CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTÍZ

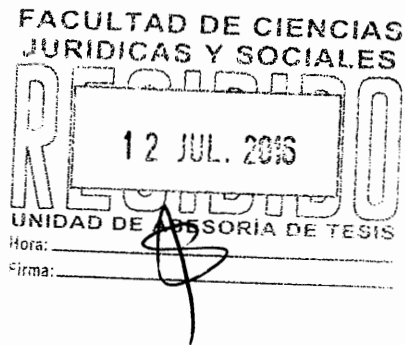
ABOGADO Y NOTARIO

7ma. Avenida 8-56 zona 1,  
Edificio El Centro, Oficina 9-19,  
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 11 de julio de 2016.

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **Cindy Victoria Barillas Izaguirre**, con número de carné **201014070**, la cual se intitula **Incumplimiento del Artículo 62 del Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y la Inobservancia de la Municipalidad de Mixco, Guatemala en recuperar el espacio peatonal**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace emitir el siguiente:

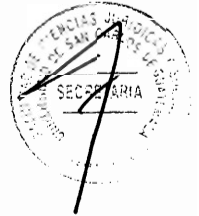
**DICTAMEN:**

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la problemática que existe en la restricción del paso peatonal sobre las zonas destinadas para el peatón.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron: el método analítico, el método inductivo y sintético; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso la importancia de relacionar la doctrina y la legislación con la realidad que se vive en San José la Comunidad, creando conciencia del uso adecuado de los espacios peatonales.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

Licenciado CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTÍZ

ABOGADO Y NOTARIO


7ma. Avenida 8-56 zona 1,  
Edificio El Centro, Oficina 9-19,  
Ciudad de Guatemala



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca. La cual puede ser utilizada como materia de consulta para futuras investigaciones, para que se pueda dar seguimiento al uso adecuado del espacio peatonal.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se implemente una Oficina de Atención al Peatón; con el objeto de recuperar los espacios dedicados y exclusivos para el peatón, otorgándole la importancia al uso de las calles, aceras y zonas peatonales que en la actualidad se encuentran invadidas por el caos vehicular y ventas callejeras, ayudando de esta manera al mejoramiento del tránsito de las personas que se movilizan a pie y otorgándole la importancia necesaria al resguardo de la vida del peatón.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron textos, manuales, legislación nacional y enlaces relacionados con la problemática vista por la asesorada.
- g) La bachiller aceptó las sugerencias dadas realizando las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respetando las opiniones y los aportes que se le ordenó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
Licenciado Carlos Humberto Vásquez Ortiz  
Abogado y Notario.  
Colegiado No. 3763  
Asesor de Tesis

*Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz  
Abogado y Notario  
Col..3763*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de enero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CINDY VICTORIA BARILLAS IZAGUIRRE, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98 Y LA INOBSERVANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, GUATEMALA EN RECUPERAR EL ESPACIO PEATONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, la sabiduría, el ánimo para seguir con esta meta profesional hoy alcanzada y por el sueño cumplido. "El principio de la sabiduría es el temor a Jehová. Proverbios 1:7"
- A MIS PADRES:** Héctor Alfredo Barillas Hernández por ser mi ejemplo de constancia y dedicación, mi consejero de vida, por todo el esfuerzo en trabajar para que no me faltará nada y por tu amor incondicional y a mi madre Juana Everilda Izaguirre, por darme la vida y demostrarme que todo en la vida tiene solución, que no hay obstáculo en la vida que no se pueda vencer, por estar pendiente de mí siempre, porque has celebrado cada victoria y me has enseñado a aprender de mis fracasos, por tu apoyo incondicional y esfuerzo cada día.
- A MIS HERMANOS:** Héctor y Luis, con los que he reído, llorado, jugado, peleado pero aun así siguen siendo mis hermanos, mis mejores amigos, gracias por su apoyo incondicional.
- A MÍ MEJOR AMIGA:** Oneida Rodas por el regalo de amistad que Dios me dio, tu compañía, tu apoyo, comprensión, paciencia, aventuras y porque contigo puedo ser realmente yo, por impulsarme a lograr cada una de mis metas aun cuando sentía que ya no podía .
- A MI ASESOR:** Licenciado Carlos Humberto Vásquez Ortiz, por ser una persona, catedrático y consejero excepcional, que sin su ayuda no hubiera podido terminar mi tesis.





**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedora de tan anhelado grado académico y títulos profesionales.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



## **PRESENTACIÓN**

**Esta investigación se refiere al incumplimiento del Artículo 62 del Acuerdo Gubernativo Número 273-98, el cual regula lo referente al uso del espacio peatonal, normando los lugares que deben utilizar los peatones para transitar y los lugares que son prohibidos para utilizar como basureros, estacionamiento de vehículos y ventas callejeras, sin embargo en el periodo comprendido del año 2012 al 2014, esto no se ha respetado.**

**Con el objetivo de establecer la problemática, que existe en cuanto al uso del espacio peatonal, se realizó un estudio de las zonas peatonales de Guatemala, específicamente en la zona 10 de Mixco, San José la Comunidad, determinando que la municipalidad de Mixco no tiene un control en la inspección del cumplimiento de este artículo.**

**El tema investigado pertenece al derecho administrativo, de tipo cualitativo, debido a que se analizó la problemática que existe en la inobservancia de la municipalidad de Mixco, en recuperar el espacio peatonal, determinando que en la actualidad no se otorga la importancia necesaria a los espacios peatonales en este sector del país, ya que en la actualidad, no se cuenta con una buena señalización del paso peatonal y por la falta de estructura que realice un funcionamiento adecuado de la norma legal.**

## **HIPÓTESIS**



De la investigación realizada, se deduce que la obstrucción del paso peatonal pone en riesgo la vida de las personas y, que muchas veces se encuentran obstaculizadas por vehículos, macetas, muebles, bardas, propagandas, macetones, entre otros que son muy comunes en San José la comunidad zona 10 de Mixco, dando lugar a un incumplimiento por parte de la institución Municipal al derecho de paso peatonal respectivo.

Por lo tanto, en la actualidad no se cumple lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo Gubernativo número 273-98, y tampoco se garantiza el derecho al paso peatonal, el cual es necesario reglamentar de una manera más adecuada para lograr de esta manera una mejor calidad de vida en beneficio de la población misqueña, a través de la creación de una Oficina de Servicio de Atención al Peatón.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Luego del análisis investigativo, se constató que debido al incumplimiento por parte de la municipalidad de Mixco, en la correcta aplicación de la Ley de Tránsito y su Reglamento, se pone en riesgo la vida de las personas y se violenta el derecho vial del peatón, debido a que no se encuentra reglamentado de una manera adecuada el uso del espacio peatonal, considerándose necesaria la creación de una Oficina de Atención al Peatón, para que se realice un monitoreo constante en la zona 10 de Mixco, San José la Comunidad, logrando así el cumplimiento de la norma legal y mejorar la calidad de vida de la población misqueña de este sector.

El método utilizado en la investigación, fue el método deductivo, el cual permitió plantear una hipótesis, la cual fue comprobada mediante un análisis y la inducción, debido a que se buscó relacionar la doctrina y la legislación con la realidad que se vive en San José la Comunidad, estableciendo un marco teórico, que ayude a crear lineamientos necesarios, para dar cumplimiento al derecho vial del peatón.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Aspectos históricos del peatón.....	1
1.1. Definición de peatón.....	2
1.1.1. Derechos del peatón.....	3
1.2. Deberes del peatón.....	6
1.3. Zonas peatonales.....	7
1.3.1. Clases de zonas peatonales.....	7
1.3.2. Beneficios de las zonas peatonales.....	8
1.3.3. Elementos de las zonas peatonales.....	9
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Administración pública.....	15
2.1. Elementos de la administración pública.....	16
2.2. Principios de la administración pública.....	18
2.3. Formas de control de la actividad administrativa.....	20
2.3.1. Sistema de organización de la administración pública.....	20
2.4. Principios constitucionales administrativos.....	21
2.5. Competencia administrativa.....	26
2.5.1. Elementos.....	28
2.5.2. Clases.....	28
2.6. Jerarquía administrativa.....	30
2.6.1. Potestades que la originan.....	31
2.6.2. Características.....	32
2.6.3. Clases.....	33
2.6.4. Consecuencias jurídicas.....	34
2.7. Delegación.....	35
2.7.1. Características.....	37



2.7.2. Ventajas.....	37
----------------------	----

### **CAPÍTULO III**

3. Municipio.....	39
3.1. Organización municipal.....	41
3.1.1. Conceptos de organización municipal.....	41
3.2. Organización del gobierno municipal.....	42
3.2.1. Organización administrativa de la municipalidad de Mixco.....	42

### **CAPÍTULO IV**

4. Incumplimiento del Artículo 62 del Acuerdo Gubernativo número 273-98 y la inobservancia de la municipalidad de Mixco, Guatemala en recuperar el espacio peatonal.....	53
4.1. Policía municipal de tránsito.....	54
4.2. Ordenamiento jurídico de la policía municipal de tránsito.....	56
4.3. Tránsito de personas.....	57
4.4. Infracciones y sanciones.....	58
4.5. Recuperación del espacio peatonal.....	59
4.6. Incumplimiento del Artículo 62 del Acuerdo Gubernativo 273-98.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>

## INTRODUCCIÓN



En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se garantiza el derecho vial que posee el peatón; por lo que se debe realizar por parte de las municipalidades, la señalización correspondiente; sin embargo la municipalidad de Mixco, no cumple con esta obligación, debido a que en los últimos años se han incrementado los vehículos, reduciendo el paso peatonal, por lo que se pone en riesgo la vida de las personas, ya que se encuentran obstáculos como vehículos, macetas, muebles, bardas, propaganda y ventas callejeras, siendo éste un incumplimiento por parte de la institución municipal, a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 273-98, sin que hasta la fecha las autoridades municipales brinden una solución.

La hipótesis se comprobó, ya que a pesar de existir una Ley de Tránsito con su respectivo reglamento, la autoridad municipal no cumple con la obligación de garantizar el derecho de paso peatonal, que tienen los pobladores de la zona 10 de Mixco, San José la Comunidad.

Derivado de lo expuesto, se cumplieron los objetivos esperados, ya que es necesario realizar un análisis, relacionando la doctrina y la legislación actual, para poder establecer la necesidad de crear lineamientos que mejoren la calidad de vida de la población misqueña, a través de la creación de una Oficina de Atención al Peatón.

La tesis, quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno que contiene un análisis de los aspectos históricos, dando una definición del peatón y un análisis de las zonas peatonales con sus diferentes elementos; en capítulo dos se hace un análisis de la administración pública, desarrollando sus características, principios, jerarquía y formas en las cuales se puede delegar; en el tercer capítulo se realiza un



análisis de la conformación de un municipio y su organización administrativa, en cuanto al gobierno municipal y por último en el capítulo cuatro, se realiza un análisis del incumplimiento del Artículo 62 del Acuerdo Gubernativo número 273-98, por parte de la municipalidad de Mixco y se plantea la necesidad de crear una Oficina de Atención al Peatón.

La metodología de investigación, consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico, para estudiar la importancia de los espacios peatonales, para la seguridad de los pobladores de San José la Comunidad; el inductivo y el sintético, para elaborar un marco teórico que fundamente éste informe. Para obtener la recolección del material se utilizó la técnica de la bibliografía documental. Esperando que la información contenida en la tesis, pueda ser de ayuda para la población misqueña, en la búsqueda de una organización municipal, que respete y proteja los derechos del peatón.





## **CAPÍTULO I**

### **1. Aspectos históricos del peatón**

A lo largo de la historia, el caminar ha sido un medio de transporte muy utilizado, debido que durante 5,000 años de la historia urbana, las personas compartieron espacio con coches y caballos sin mayor riesgo.

Hasta la aparición del automóvil, movimiento que inicia con la Carta de Atenas y el reporte de Buchanan, el cual logró desplazar al peatón hacia el borde de las vías, para permitir el flujo rápido de los autos, dándose inicio a la creación de puentes, pasarelas, aceras, refugios, zonas peatonales en la cual se hizo una incorporación de personas, ciclistas, motociclistas y minusválidos en silla de ruedas.

Dando lugar a la creación de la primera calle, construida especialmente como peatonal en Europa, siendo esta la calle de Lijnbaan en Róterdam, la cual se inauguró en el año de 1953 y el primer centro de ciudad peatonal se crea en el Reino Unido, en una pequeña ciudad llamada Stevenage, en el año de 1959.

Dando así la creación del paso peatonal, como prioridad para las personas que transitan las calles e iniciando de esta manera el tráfico peatonal.



## **1.1. Definición de peatón**

La definición legal de peatón, se encuentra en el Artículo 7 numeral 77 del Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, el cual establece: “peatón: toda persona que transita a pie en la vía pública. Se entiende también, para los efectos de este Reglamento como peatón al que empuja una bicicleta o motocicleta y el minusválido que circula en silla de ruedas”. Según el autor Manuel Ossorio, el peatón es: “Quien anda a pie, en especial por calles y caminos.”<sup>1</sup>

Peatón, es toda persona que transita libremente por las aceras, pasarelas, vías, zonas peatonales destinadas para la actividad de la caminata. Tomando en los últimos años, mucha importancia el poder dedicarle un uso exclusivo y adecuado a las personas que deseen transitar por calles, avenidas y comercios.

Teniendo en cuenta que en la actualidad, los peatones requieren una atención especial, en caso de lesiones o discapacidad compleja por la cual se les dificulte desplazarse en los espacios públicos. Se hace necesario realizar un análisis de sus derechos, clasificación, características, deberes e impedimentos. El peatón con movilidad reducida, es toda persona que necesita una ayuda permanente, de forma eventual y debido a una discapacidad compleja o en el caso de tener lesiones que le dificulte su función motora, sensorial o mental; esté peatón puede clasificarse en:

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 700



- a) **Peatón ambulante:** es aquella persona, que su movilidad se le dificulta debido a que debe ayudarse de caminadores, bastones y aparatos ortopédicos, dentro de los cuales se encuentra a las personas de la tercera edad, amputados y los que tengan alguna extremidad enyesada.
  
- b) **Peatones en silla de ruedas:** son todas aquellas personas que necesitan una silla de ruedas para poder movilizarse.
  
- c) **Peatones sensoriales:** son aquellas personas, que tienen una limitación en sus capacidades sensitivas, entre las cuales se encuentran los peatones con ceguera, baja visión o sordera.
  
- d) **Peatones con síndrome:** son aquellas personas que han sufrido algún accidente automovilístico y por ello tienden a tener pánico al atravesar la calle, también se consideran peatones con síndrome a las personas que tienen un temor al utilizar la pasarela debido a que sufren pánico con la altura.

### **1.1.1. Derechos del peatón**

Partiendo de la definición de derecho según Manuel Ossorio: “tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del lat. Directum (directo, derecho); a su vez, del lat.



Dirigere (enderezar, dirigir, ordenar, guiar) en consecuencia, en sentido lato quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como ius (v).<sup>2</sup> Son todas aquellas garantías que posee el peatón al momento de circular por las calles y todo automovilista debe de respetar los cuales son los siguientes:

a) Derecho del peatón a poder vivir en un ambiente saludable: derecho que se fundamenta en la preocupación del deterioro que sufre el medio ambiente, a nivel mundial, debido al desarrollo industrial y tecnológico que se está dando en la época moderna. Derecho fundamentado en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.” Y en el Artículo 42 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, que estipula “se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes.”

b) Derecho de poder vivir en lugares diseñados para satisfacer las necesidades del ser humano y no según las necesidades de ampliar el espacio para los automotores.

c) Derecho del grupo peatonal conformado por discapacitados, ancianos y niños de

---

<sup>2</sup>. Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 293



poder vivir en sitios que tengan un acceso a lugares que no agraven su debilidad. Derecho que se encuentra regulado en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual norma “el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

d) Derecho de los discapacitados a tener instalaciones adecuadas que les permitan un acceso independiente a las áreas públicas. Cuyo derecho que se encuentra consagrado en el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual estatuye “el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención medica-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.” Y los Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96.

e) Derecho a tener áreas más extensas y seguras para su movilización así como la creación de zonas verdes. Derecho que se encuentra reglamentado en el Artículo 70 literal “f” del Código Municipal, Decreto 12-2002, el cual estipula “promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación y la literal “d” del mismo cuerpo legal el cual reguia “Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.”



f) Derecho de poder disfrutar espacios de valor arquitectónico. Derecho normado en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual prescribe “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

## **1.2. Deberes del peatón**

Deberes: según Manuel Ossorio deber es: “estar pendiente el pago de una cantidad de dinero, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, el cumplimiento de una obligación en general.”<sup>3</sup>

Es decir, que los deberes son obligaciones, que tienen los peatones, entre las cuales se puede establecer los siguientes:

- a) Transitar por las zonas específicamente señaladas para el paso peatonal.
- b) Utilizar las pasarelas, calles, aceras, zonas peatonales.
- c) Utilizar los pasos de cebra.
- d) Esperar el cambio de luces en el semáforo.
- e) No invadir las zonas destinadas al tránsito vehicular.

<sup>3</sup>. Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 258



f) No interrumpir el paso de los demás peatones con juegos o empujando a las personas.

Obligaciones que se encuentran reguladas en el Artículo 58 del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo número 273-98.

### **1.3. Zonas peatonales**

El Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, en su Artículo 7 numeral 121, norma que zona peatonal es “conjunto de dos o más vías peatonales interrelacionadas, donde el peatón tiene absoluta prioridad sobre cualquier vehículo.”

Las zonas peatonales son áreas en las cuales, se prohíbe la circulación de vehículos motorizados, prevaleciendo la circulación de los peatones y en muchos casos usuarios que utilizan transportes no motorizados. Suelen estar en centros históricos, zonas comerciales o en el centro de una ciudad.

#### **1.3.1. Clases de zonas peatonales**

Entre las clases de zonas peatonales se pueden encontrar:

- a) Espacios públicos muy angostos, conocidos también como callejones: se desarrollaron mucho antes que el automóvil y se hicieron a la talla de las personas que caminaban entre vecindarios o personas que no utilizaban un automotor.
  
- b) Espacios públicos diseñados: estas zonas ya son planificadas, no solo para el peatón sino que ya se toman en cuenta a los ciclistas, motociclistas y personas en sillas de ruedas. Espacios que se tienen su fundamento en el Artículo 62 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98.
  
- c) Espacios con carreteras peatonizados: estos espacios se dan en los grandes centros urbanos, debido a que se utilizan como una forma de gestión de transporte marcando un límite para que pueda pasar el peatón.

### **1.3.2. Beneficios de las zonas peatonales**

Los principales beneficios que se logran sin la utilización de vehículos motorizados son los siguientes:

- a) Se da la utilización de la energía humana, evitando así numerosas enfermedades relacionadas con la inactividad física del ser humano.
  
- b) Las personas que tienen una movilidad reducida, como aquellas que utilizan sillas





de ruedas pueden disponer de un entorno accesible.

- c) Se logra un mejor desempeño de las habilidades de socialización y comercialización entre los seres humanos.
- d) Es un medio de locomoción, que es más sostenible, sencillo y de menor costo, debido a que es independiente de todo vehículo motorizado.

Las zonas peatonales son lugares, vías exclusivas dedicadas y hechas para el peatón, libre de la circulación vehicular, que se encuentra en el centro de una ciudad, en los comercios, centros históricos donde las personas pueden pasear y recrearse libremente sin preocupación de que ocurra un accidente automovilístico.

Las zonas peatonales tienen su inicio durante la década de los ochentas, como una respuesta a la utilización del vehículo privado, aunque no eran muchos ya causaban una reducción y desplazamiento del peatón. Con el tiempo se fueron reduciendo las orillas de las casas y comercios, haciendo necesario crear lugares adecuados para el tránsito del peatón, como son actualmente las zonas peatonales y los pasos de cebra.

### **1.3.3. Elementos de las zonas peatonales**

- a) Calle: el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, reglamenta en el Artículo 7 numeral 19, que calle es “la vía urbana determinada



topográficamente de este a oeste y viceversa.” Según el diccionario de la Real Academia Española calle será: “vía pública, habitualmente asfaltada o empedrada, entre edificios o solares; tramo de una vía urbana comprendido entre dos esquinas.”<sup>4</sup>

Desde hace mucho tiempo, las calles han sido un medio para facilitar el desplazamiento de las personas de un lugar a otro, logrando de esta manera facilitar el comercio y la socialización entre los habitantes.

b) **Aceras o Banqueta:** Según el diccionario de la Real Academia Española acera es, “orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones. Fila de casas que hay a cada lado de la calle o plaza.”<sup>5</sup> Según el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98 en su Artículo 7 numeral 1 establece que, Acera o banqueta es “espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal.”

Las aceras son particularmente llamadas banquetas, que sirven de refugio personal para los que transitan a pie y necesitan resguardarse de los vehículos, protegiendo así su vida e integridad humana, disfrutar de un paseo por la ciudad sin tener temor a ser víctimas de accidentes vehiculares. Por lo que se hace necesario que las municipalidades le den la prioridad necesaria a todo peatón.

<sup>4</sup>. <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios>. (Guatemala, 07 de noviembre de 2015)

<sup>5</sup>. [http://www.rae.es/ Ob. Cit.](http://www.rae.es/Ob. Cit.) (Guatemala, 07 de noviembre de 2015)



- c) Refugios: como dispone el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, en el Artículo 7 numeral 82, establece que es “área peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito vehicular.” Como se norma según el diccionario de la Real Academia Española “zona situada dentro de la calzada, reservada para los peatones y convenientemente protegida del tránsito rodado.”<sup>6</sup>

Los refugios también son llamados islas peatonales, las cuales tienen como función la protección de los peatones y casi siempre se encuentran en una calzada muy transitada, usualmente de doble vía. Los refugios deben ser accesibles por medio de rampas, para lograr el acceso a los ciclistas y deben ser claramente visibles por los conductores, los cuales deberán ser delimitados de una forma clara e iluminados si fuere necesario.

- d) Pasarelas: como norma el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, en el Artículo 7 numeral 73 las pasarelas son “puente peatonal y/o ciclista, generalmente construido para atravesar una vía.”

Como dispone la Real Academia Española pasarela es “puente pequeño o provisional; puente para peatones, destinado a salvar carreteras, ferrocarriles.”<sup>7</sup> Las pasarelas, son construcciones exclusivas para el peatón y pueden ser de diferentes tipos y tamaños, esto permite el paso a los peatones sobre, agua, vías de tráfico o únicamente para

<sup>6</sup>. **ibid.**

<sup>7</sup>. <http://www.rae.es/> **Ob. Cit.** (Guatemala, 07 de noviembre de 2015)



trasladarse de un lugar a otro.

e) **Paso de cebra:** es un elemento, de las zonas peatonales, utilizado en muchas partes del mundo. Este elemento se caracteriza por sus rayas longitudinales paralelas al flujo de tránsito, alternando un color claro, en muchas partes se utiliza un color blanco o un color negro o sin pintar, si la superficie de la carretera tiene un color obscuro.

En un principio, fueron marcadas por luces y pernos, pero con el paso del tiempo fueron agregadas las rayas, por motivos de visibilidad. Los peatones gozan del derecho de paso en esta clase de travesía, cuando se encuentran en ella, esto quiere decir, que los vehículos deben de detenerse para poder permitir al peatón pasar sin poner en riesgo su vida y su seguridad.

f) **Líneas de detención ante semáforo:** es una línea que se traza en la calzada y se debe encontrar separadamente de comienzo de las líneas de los pasos peatonales, debido a busca indicar el punto en el cual deben de detenerse los vehículos ante los semáforos.

Este elemento es el más común violado por parte de los conductores, ya que no respetan el derecho del peatón. También se debe tener en cuenta que normalmente esta línea que comunica con la calzada no se encuentra bien señalada o se encuentra



mal situada y se le considera que es parte muchas veces del paso peatonal, creando que esta señalización sea carente de funcionalidad y provoca confusión en los conductores.

Todos los elementos anteriormente expuestos, en conjunto buscan dar una seguridad al peatón, teniendo presente que seguridad, según Manuel Ossorio es “exención de peligro o daño, solidez, certeza plena, firme convicción, confianza, garantía, ofrecimiento de o cumplir o hacer para determinado plazo. Sistema de prevención racional y adecuada.”<sup>8</sup>

Debido a que los peatones son los usuarios más vulnerables en el tránsito, se hace necesario que se tenga un mayor control y vigilancia en los elementos de señalización, también un adecuado uso de los recursos por medio del peatón, ya que sin ellos no tendrá los beneficios y respeto que se merece.

Observando los lineamientos que establece la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96, en relación a los pasos peatonales la cual en su Artículo 56 establece que “la municipalidad y la Dirección General de Transito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios; rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad.”

<sup>8</sup>. Ossorio, Manuel, **Ob. Cit.** pág. 160



Según lo establecido en el Artículo 57 de dicho cuerpo legal el cual regula “los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica, dentro del espacio para el estacionamiento, con el fin de permitir el estacionamiento de los vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las personas que los transporten, en lugares inmediatos a las entradas de edificaciones y con las facilidades necesarias para su desplazamiento y acceso. Estos espacios no podrán ser utilizados, en ningún momento para otros fines.”

Garantizando de esta manera el derecho que tiene el peatón en general y el peatón discapacitado, de gozar de las garantías constitucionales que se encuentran plasmadas en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales garantizan la seguridad que deben gozar los guatemaltecos para tener un desarrollo integral de su persona.



## CAPÍTULO II

### 2. Administración pública

Antes de entrar a definir delegación, es necesario realizar un estudio de que es la administración pública: Fraga establece según Hugo Calderón, que es “la que debe entenderse desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismo semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión.”<sup>9</sup>

De acuerdo con la definición realizada por el licenciado Calderón, la administración pública es: “el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.”<sup>10</sup>

Según Manuel Ossorio la administración pública debe considerarse como: “la actividad administrativa de los órganos del Estado, en todas sus escalas o jerarquías. Constituye

<sup>9</sup>. Calderón M., Hugo, **Teoría general del derecho administrativo tomo I**, pág. 15

<sup>10</sup>. **Ibid.** Pág. 17



función típica del poder ejecutivo, nacional o providencial y de los municipios.”<sup>11</sup>

De las definiciones antes citadas se puede concluir que la administración pública, es la función administrativa que realizan los órganos jerárquicamente ordenados, a través del derecho público, con finalidad de garantizar un bienestar social el cual se refiere a la satisfacción de las necesidades colectivas y la obtención de los fines del Estado.

El órgano competente de la función administrativa según lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, será el Organismo Ejecutivo, como se encuentra plasmado en Artículo 2 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reglamenta “dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.”

## **2.1. Elementos de la administración pública**

**Órgano administrativo:** este elemento de la administración pública, consiste en una fracción de la actividad del Estado, conformado por un conjunto de hombres los cuales se les ha encargado realizar funciones inherentes al oficio que se trate.

<sup>11</sup>. Ossorio, Manuel, *Ob. Cit.* pág. 63





- a) Consecuentemente el órgano, es un concepto jurídico debido a que únicamente será el medio o el conducto por el cual se manifiesta la personalidad del Estado.
- b) Actividad: para que los órganos de la administración pública puedan manifestar la personalidad del Estado, deben de ejecutar una actividad la cual se desarrollará a través de una función administrativa para poder lograr su objetivo, entre los cuales está la prestación de servicios al público, Hugo Calderón expresa “administrar lo público es esencialmente acción encausada y predeterminada a los propósitos de la colectividad, luego el derecho administrativo como régimen jurídico de la administración pública se compromete con esos propósitos.”<sup>12</sup>
- c) Finalidad: este elemento, se refiere al objetivo o el motivo por el cual la administración pública realizará una actividad para procurar mantener un equilibrio y armonía de la vida social, logrando con esto cumplir con el fin del Estado, el cual es el bienestar o bien común, el cual se encuentra plasmado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y su fin supremo es la realización del bien común.”
- d) El medio: es el conjunto de instrumentos o elementos personales y materiales debidamente organizados, de los cuales se vale la administración pública, para

---

<sup>12</sup>. Calderón M., Hugo, **Ob. Cit**, pág. 21



lograr su finalidad, siendo en gran medida desarrollados a través de la prestación de los servicios públicos.

## **2.2. Principios de la administración pública**

a) **Planificación:** Reyes Ponce define la planificación como “la planeación fija con precisión lo que va a hacerse. La planeación consiste por lo tanto, en fijar el curso completo de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la consecuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y números, necesaria para su realización.”<sup>13</sup>

Este principio de la administración pública, busca garantizar los resultados utilizando actividades de ordenación, para lograr establecer existencia, calidad y cantidad de los recursos con que cuenta un Estado, brindándole un bienestar general a la población.

b) **Coordinación:** la coordinación significa lograr una armonización entre toda una organización y sus elementos de la administración pública, vinculando tanto órganos centralizados como descentralizados de la administración pública, hasta inclusive organismos del Estado. Principio que se encuentra estipulado en el Artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala.

---

<sup>13</sup>. Reyes Ponce, Agustín, **Administración de empresas teoría y práctica 1ra. Parte**, pág. 165



c) **Organización:** Terry citado por Reyes Ponce define la organización como “es el arreglo de las funciones que se estiman necesarias para lograr un objetivo y una indicación de la autoridad y la responsabilidad asignada a las personas que tienen a su cargo la ejecución de las funciones respectivas.”<sup>14</sup> Principio que se encuentra estipulado en el Artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala.

Este principio busca lograr una estructura, la cual combine los diferentes elementos para la ejecución de las funciones de la administración pública, teniendo siempre presente la importancia de los elementos materiales y humanos para lograr los objetivos propuestos.

d) **Dirección:** busca lograr una efectiva realización de lo planeado a través de las autoridades administrativas y se ejerce por medio de las decisiones tomadas de una forma directa o cuando dicha decisión la toma la autoridad delegada en esta función.

e) **Control:** tiene como función principal fiscalizar o medir los resultados obtenidos por la administración pública, tomando en cuenta que estos resultados se obtengan conforme a las normas establecidas tanto en calidad, en procedimientos especificaciones técnicas y auditorías realizadas.

---

<sup>14</sup>. **ibíd.**



### **2.3. Formas de control de la actividad administrativa**

a) Control interno: este control es el que se realiza internamente dentro de la administración pública, es decir el control que realizan los órganos superiores sobre los subordinados. Dicho fundamento se puede observar en el Artículo 7 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala.

b) Control directo: este control se realiza o se ejerce por los particulares sobre los actos de la administración pública, por medio de recursos administrativos o por medio del proceso contencioso administrativo. Cuyo fundamento se encuentra en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 17, el cual establece “los recursos administrativos de revocatoria o reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública y descentralizada o autónoma.” Y el Artículo 19 de la misma Ley el cual establece la procedencia del Proceso Contencioso Administrativo.

#### **2.3.1. Sistema de organización de la administración pública**

Como se sabe, la organización administrativa del Estado es una entidad abstracta, al igual que otras instituciones jurídicas no se encuentra en una situación de existencia y



por lo cual no puede actuar por sí misma, sino que a través de personas físicas, es decir el factor humano, que pone en movimiento al órgano.

La organización, es el fenómeno por el cual las personas físicas toman la posición dentro de las entidades abstractas, permitiéndoles concretar la actuación administrativa, también puede definirse esta organización como el conjunto de ordenamiento y estructura que integra el Organismo Ejecutivo y a las entidades que se les delega el ejercicio de la función administrativa, teniendo como fin primordial, buscar la unidad de acción, dirección y ejecución de los fines y las obligaciones que tiene el Estado de Guatemala con la población señalados en el ordenamiento jurídico.

En las teorías que se encuentran en el derecho administrativo, se ubican las técnicas o formas de la actividad que realiza a la administración del Estado en diferentes formas que reciben los nombres de centralización, concentración, desconcentración, descentralización y las instituciones que se les denomina como autónomas.

#### **2.4. Principios constitucionales administrativos**

- a) Principio de satisfacción del bien común: regulado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”



El de bien común, se refiere al conjunto de actividades que abarquen condiciones sociales y políticas, que permitan a los ciudadanos un desarrollo pleno de sus cualidades, oficios de su vida material, intelectual y religiosa.

- b) Principio de legalidad: para este principio lo esencial es, la norma jurídica debido a que los servidores públicos no pueden actuar sino no existe una norma legal que les otorgue una competencia para poder actuar. Se encuentra fundamento en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que los servidores públicos deben sujetar su conducta a la ley.
  
- c) Principio de juridicidad: busca crear una sujeción integral del derecho debido a que implica que las autoridades administrativas en sus actuaciones deben observar los principios generales del derecho y todos aquellos principios que se deriven de la dignidad de la persona creando de esta manera un límite al accionar administrativo. El cual se encuentra regulado en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
  
- d) Principio de derecho de petición: este derecho garantiza a los particulares el derecho que tienen de poder solicitar individual o colectivamente a una autoridad administrativa una solicitud, órgano administrativo tiene la obligación de resolver y notificar sus resoluciones.



**Este principio se encuentra normado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 28 “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el termino para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de 30 días...”**

- e) Principio de legítima defensa: en materia administrativa, es un derecho que posee el administrado, de poder ofrecer una respuesta contra las decisiones o actos dictados por la administración, el administrado tiene derecho a una audiencia previa, a ser escuchado antes de dictar una resolución para alcanzar el efecto estado de derecho, las libertades individuales y la necesidad de tener una administración pública. Fundamentado dicho principio en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.**
  
- f) Principio de prevalencia del interés público sobre el interés privado: el interés público se refiere al conjunto social, es decir a todos los intereses de cada individuo que forma parte de la sociedad, la cual se encuentra personificada jurídicamente en el Estado.**

**La supremacía del interés público sobre el interés privado en el principio general del derecho administrativo, es de suma importancia debido a que busca lograr un orden**



**social estable en el que todos los ciudadanos puedan sentirse garantizados.**

**El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala norma este principio "... el interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza."**

**g) Principio de publicidad de los actos administrativos: regula el deber que tiene la administración pública de mantener plena transparencia en sus actuaciones.**

**En un Estado de derecho, el poder reside en el pueblo, tal como lo norma la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 152. Todos los actos de la administración pública no pueden ocultarse tal como se establece el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos administrativos son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se traten de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad."**

**h) Principio de moralidad administrativa: busca que la administración y sus agentes actúen conforme a normas éticas que rigen las relaciones entre la administración y**





el administrado, debido a que la ética y la moral están íntimamente ligadas, es decir que este principio es el conjunto de normas o reglas que se adquieren por un hábito que busca lograr un comportamiento que vaya en contra del concepto de corrupción. Fundamentado en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Desde esta perspectiva se puede concluir, que la ética pública encontrará su principal fundamento en el servicio público, para obtener el bien común en cuanto a la conducta que se les debe exigir a los funcionarios públicos que se encuentre vinculados con la administración pública.

- i) Principio de responsabilidad del Estado por los actos administrativos: este principio busca lograr que el Estado sea responsable de aquellos actos administrativos, que puedan dañar a la población, debido a que cuando existe una infracción a la ley causada por un funcionario público, la responsabilidad es solidaria entre el Estado y la institución estatal a quien sirva, por los daños y perjuicios que pueda causar. Regulado en el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica, “cuando un dignatario, funcionario o trabajador del estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causare.”



## **2.5. Competencia administrativa**

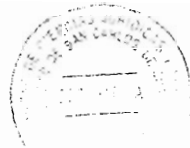
Jorge Cermesoni define la competencia administrativa como “conjunto de facultades que un agente puede legítimamente ejercer.”<sup>15</sup> La competencia administrativa se puede definir como, el conjunto de atribuciones y facultades que un ordenamiento jurídico le confiere a un órgano administrativo para lograr su finalidad que es bien común, tomando en cuenta aspectos como territorio, grado, materia y clasificaciones especiales como son los órganos autónomos, centralizados o descentralizados.

Entre las características de la administración pública se encuentran las siguientes:

- a) La competencia, es otorgada por el ordenamiento jurídico, la cual debe emanarse de normas jurídicas que buscan crear un límite a la actuación de los órganos administrativos. Toda actuación que no se encuentre normada se califica legalmente de abuso de poder.
  
- b) Irrenunciable: debido a que la competencia administrativa se establece por medio de normas jurídicas y por el interés público no puede renunciarse, esto significa que debe ser ejercida obligatoriamente, ajena a la voluntad del funcionario público.

---

<sup>15</sup>. Cermesoni, Jorge E, **Derecho Administrativo segunda parte**, pág. 21



- c) **Inderogable:** la competencia no puede modificarse, debido a que se encuentra regulada en normas jurídicas, que solamente se pueden derogar o modificar por el Congreso de la República de Guatemala debido a que este las crea.
  
- d) **No puede ser cedida:** el órgano a quien legalmente se le atribuyo la competencia no puede ceder a otro órgano, persona individual o jurídica ya que pertenece únicamente al órgano administrativo.
  
- e) **No puede ser ampliada:** esta característica se refiere a que la administración pública únicamente puede hacer lo que le es permitido por el ordenamiento jurídico guatemalteco.
  
- f) **Es improrrogable:** indica que la competencia no puede trasladarse de un órgano a otro, salvo que pertenezcan a la misma jerarquía administrativa.
  
- g) **Excepciones a la improrrogabilidad de la competencia administrativa:** atribuye a que un órgano por razones de trabajo tiene distribuida su competencia a diversos órganos que se encuentran en la misma jerarquía.

**Características importantes para la administración pública la cual ayuda a establecer los límites de aplicación y distribución de los órganos administrativos.**



### **2.5.1. Elementos**

- a) Norma jurídica: este elemento se refiere a la creación de reglas que otorgan a los órganos de la administración pública sus atribuciones y poderes para poder ejercer su competencia.
  
- b) Atribuciones y poderes: son los límites que tienen los órganos administrativos para ejercer su actuación.
  
- c) Órgano administrativo: órgano perteneciente al estado a quien se le delega competencia administrativa.

### **2.5.2. Clases**

En la doctrina existe una gran variedad de clasificaciones en cuanto a la competencia administrativa, pero las más importantes son las siguientes:

- a) En razón de la materia contenido: esta clase toma como primordial los asuntos administrativos que legalmente se le asigna a los órganos administrativos, esto indica que cada órgano administrativo tiene atribuidas ciertas competencias y estas son las que deben ejercer.



La regla de la competencia siempre determinará que materias entran en la esfera de cada órgano, tendiendo cada órgano atribuciones que constituyen y realizan los fines del mismo. Cada órgano tendrá una competencia que se limitará al cumplimiento de ciertos fines establecidos por el Estado.

b) En razón del territorio: indica a que el órgano administrativo podrá ejercer su competencia siendo esta municipal, departamental, nacional o regional.

La competencia por razón de territorio, también es conocida como *ratione loci*. Es un concepto que hace referencia a la circunscripción administrativa ya que el órgano administrativo debe limitar su acción, aún determinado territorio que constituye el ámbito físico o espacial, por lo que se puede concluir que la competencia tiene límites en razón del lugar en donde se ejerce.

En Guatemala, la competencia se encuentra dividida desde el punto de vista territorial en nacional, que es la que se ejerce en todo el territorio de la República. La departamental, es aquella que se ejerce en los respectivos departamentos que puede cubrir uno o varios departamentos y por último la municipal, que corresponde al órgano de gobierno de cada una de las municipalidades.

c) En razón del tiempo: puede ser temporaria o permanente, debido a que existen órganos administrativos que ejercen una competencia especial ya que se



encuentran encerrados en los límites del tiempo.

- d) En razón del grado: hace referencia a la escala jerárquica, en la cual se encuentra distribuida los diferentes órganos administrativos.
  
- e) Competencia mixta o compartida: se da cuando varios órganos de forma simultánea ejercen la competencia conjuntamente, esta competencia debe estar completamente determinada para lograr una delimitación para poder dictar cada acto.

## **2.6. Jerarquía administrativa**

Hugo Calderón define la jerarquía administrativa como “vínculo que relaciona a las unidades que integran la organización y que coloca a unos respecto a otros en relación de dependencia bajo un orden subordinado, para darle estabilidad y cohesión a la administración.”<sup>16</sup> La jerarquía administrativa son los niveles en los cuales se encuentra organizado el ordenamiento administrativo, que se caracteriza por la subordinación que existe entre los funcionarios de nivel superior con los de nivel inferior.

Estos niveles de la organización buscan crear un orden, para poder brindar una buena atención a la población, por parte de la administración de justicia.

---

<sup>16</sup> Calderón M., Hugo Haroldo, **Teoría general del derecho administrativo tomo I**, pág. 196



### 2.6.1. Potestades que la originan

Estas potestades son los derechos que originan la jerarquía, serán los límites que tienen con relación a sus subordinados entre las cuales se encuentran:

- a) Poder de revocación: se refiere a que si un órgano inferior, tiene competencia para realizar determinadas medidas, el superior podrá revocarlas, la cual puede darse de oficio o a instancia de parte, siempre en apego a lo establecido por las normas jurídicas administrativas.
  
- b) Poder de revisión: consiste en la facultad que tiene un órgano superior para revisar o examinar los actos o la actuación de un órgano inferior teniendo como fin modificarlos, suspenderlos o aprobarlos dependiendo lo establecido por el ordenamiento jurídico.
  
- c) Poder de mando: se puede ver manifestado a través de las órdenes, circulares e instrucciones. El poder del mando, es una facultad del órgano superior, para ordenar políticas e instrucciones a sus subordinados, teniendo estos la obligación de obedecerlos para fijar los lineamientos que se deben de seguir en el órgano, en virtud de las atribuciones administrativas.

d) Poder disciplinario: consiste en la facultad que tiene el órgano superior de sancionar a los subordinados, cuando no se cumplan las obligaciones y atribuciones administrativas. Este poder se manifiesta, a través del procedimiento respectivo y las sanciones que se encuentran establecidas en los Artículos 74, 76 y 79 de la Ley del Servicio Civil, Decreto número 1748.

### 2.6.2. Características

- a) Existe una relación entre los órganos de un mismo ente administrativo: esto indica que debe existir una idéntica competencia material de los órganos subordinados en razón del grado.
- b) El control administrativo: se da cuando hay centralización, desconcentración o delegación de competencias.
- c) Existe una misma competencia en razón de materia.
- d) La jerarquía otorga un poder total y constante.
- e) El poder jerárquico abarca la totalidad del órgano inferior: esto quiere decir que el poder jerárquico controla la legitimidad y la oportuna actuación del órgano inferior.
- f) La jerarquía se gradúa por escalones administrativos.
- g) El poder jerárquico busca ordenar y revisar los actos de los órganos subordinados.
- h) El órgano superior siempre busca que su voluntad prevalezca sobre el órgano subordinado: esto quiere decir que se ve manifiesto que el órgano tiene poder de mando.





### 2.6.3. Clases

Dentro de la clasificación de la jerarquía se encuentran:

- a) Jerarquía común u ordinaria: es aquella que se da a los órganos que tienen atribuciones para brindar la generalidad de servicios, es decir la que tienen otorgada legalmente cada uno de los órganos administrativos.
  
- b) Jerarquía especial: esta clase se refiere a la que ostenta órganos que cumplen determinados servicios.
  
- c) Jerarquía territorial: es la que se da entre los órganos que ejercen funciones en determinadas circunscripciones de un territorio, ya sea en una región, departamento o municipio.
  
- d) Jerarquía burocrática: esta clase de jerarquía hace referencia a los órganos individuales o unipersonales.
  
- e) Jerarquía colegiada: esta jerarquía, es la que ejerce los órganos colegiados o pluripersonales para la realización de funciones deliberativas o consultivas. En esta jerarquía se puede mencionar, al Concejo de Ministros regulado en el Artículo 16 de



la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, los Concejos Municipales se regulan en el Artículo 9 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **2.6.4. Consecuencias jurídicas**

De las relaciones que existen jerárquicamente pueden darse algunas consecuencias jurídicas, causadas entre el órgano superior sobre los órganos inferiores, entre las cuales están:

- a) Dirigir e impulsar la acción del inferior: para poder lograr la realización efectiva de la función administrativa, el órgano superior dirige a los órganos subordinados, debido a que generalmente el órgano superior es quien diseña esas directrices de actuación.
  
- b) Dictar normas de carácter interno: estas normas se refieren a instrucciones o circulares que buscan organizar la actuación de los órganos inferiores, siempre fundamentándolos en normas legales y poder de esta manera aplicar las políticas generales que vienen del órgano central.
  
- c) Nombra los titulares de órganos subordinados: facultad que tienen los órganos



superiores, de nombrar a trabajadores para que presten sus servicios en los órganos siempre de conformidad con la ley.

- d) Delegar asuntos de su competencia en los órganos subordinados: esta consecuencia se da debido a que los subordinados están vinculados en virtud de competencia.
  
- e) Imponer sanciones administrativas a los órganos subordinados: esta consecuencia se da cuando los órganos subordinados faltan en el desempeño de su función, para lograr de esta manera mantener el funcionamiento del órgano administrativo de una forma eficiente y por ello es una de las consecuencias más importantes, pues de eso depende la existencia de la armonía del órgano en la función pública.

## **2.7. Delegación**

Hugo Haroldo Calderón define a la delegación como “el acto administrativo procedimental por el cual el órgano superior traslada su competencia normal a un órgano inferior a un caso determinado.”<sup>17</sup> Delegación, es la transferencia de competencia que realiza un ente u órgano superior, al cual en principio se le atribuyo, a otro de un nivel inferior, siempre que la norma jurídica posibilite este traslado de competencia cumpliendo con las formalidades de ley.

<sup>17</sup>. Calderón M., Hugo Haroldo, **Teoría general del derecho administrativo tomo I**, pág. 190



**Es decir trasladar la competencia a un órgano inferior en determinado.**

**Al hablar de delegación de competencia, se debe dejar claro que no es un acto de índole procesal, como muchos autores o juristas lo exponen, ya que es un acto administrativo puramente procedimental, debido a que la administración pública no se le denomina proceso administrativo sino que procedimiento administrativo. La delegación tiene su fundamento en el Artículo 6 literal "b" del Código Municipal, Decreto 12-2002, el cual establece "las competencias atribuidas son las que el gobierno central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia, respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio."**

**Este procedimiento es inverso a la avocación, debido a que la avocación es un procedimiento mediante el cual un órgano que es superior jerárquicamente, sin utilizar ningún recurso o razones técnicas, sociales, económicas o territoriales reclama la potestad de resolver asuntos que se encuentran pendientes de una resolución, la cual debe ser resuelta por un órgano subordinado.**

**Entre las características de la avocación se encuentran:**

- a) Se refiere a un asunto concreto, el cual no afecta la competencia genérica.**
- b) Va a existir únicamente entre órganos con relación de dependencia.**

c) Es necesaria una motivación.

La avocación tiene dos clases, las cuales son:

- a) Avocación propia: aquella en la cual se ejerce competencia ordinaria del órgano inferior.
- b) Avocación impropia: es una revocación puntual de una delegación anterior.

### **2.7.1. Características**

Entre las características más importantes se encuentran las siguientes:

- a) Existe una transferencia de competencia.
- b) La titularidad del órgano superior no se traslada.
- c) Siempre se opera en virtud de la ley.
- d) La delegación es revocable por el órgano superior.

### **2.7.2. Ventajas**

La delegación que hacen los órganos administrativos tiene grandes ventajas y es de



vital importancia en el desempeño y la obtención de excelentes resultados. Se pueden exponer las siguientes ventajas:

- a) Cuando un órgano administrativo superior delega a un órgano inferior, puede abarcar un mayor número de tareas y lograr profundizar en el trabajo de otras.
- b) Podrá realizarse un mayor de número de actividades en un tiempo menor.
- c) Se logra un resultado con mayor calidad y con más eficiencia ya que permite tener un control con mayor amplitud.
- d) Ayuda a incrementar la capacidad de desarrollo de los órganos subordinados, ya que busca utilizar las habilidades y experiencia de los servidores públicos.



## CAPÍTULO III

### 3. Municipio

Al estudiar la organización municipal, se hace necesario explicar que es municipio, Manuel Ossorio define como “una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propio y particulares intereses, que depende siempre en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el estado provincial o nacional.”<sup>18</sup> En el ordenamiento jurídico en el Artículo 2 del Código Municipal, Decreto 12-2002, se define como “la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüístico, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

Es decir que municipio es una forma de organización territorial, concebida jurídicamente como una institución autónoma, que tiene personalidad jurídica y por ende capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, integrado por la población, la autoridad que ejerce en representación de los habitantes y patrimonio del municipio. Cada municipio se va a regir por el Código Municipal Decreto número 12-2002 y por los reglamentos internos de cada municipalidad.

---

<sup>18</sup>. Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 603



Esta autonomía municipal, se ejecuta a través de las funciones de elegir a sus propias autoridades, de obtener, disponer de los recursos y atender los servicios públicos locales. Atendiendo a la competencia que tiene, la cual puede ser propia y será aquella que la Constitución Política de la República de Guatemala, designe y atribuya, que será la que le delegue el gobierno central a través de convenios, respetando siempre la potestad que tiene el municipio de autoorganización. La autonomía del municipio se encuentra regulada en el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el Artículo 3 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

Los romanos, fueron los que dieron el nombre de municipio a los poblados que necesitaban edificios, calles, jardines entre otros elementos por lo cual los municipios eran ciudades libres y federadas debido a que los romanos les concedían algunos derechos de ciudadanía. La autoridad municipal se encontraba conformada por un cuerpo colegiado, denominado curia, que equivale a los ediles, cuestores, senadores y defensores civitates.

En España, los visigodos, adquirieron de los romanos el sistema antes mencionado y lo llevaron a España. Los mozárabes fueron quienes otorgaron el nombre de alcaldes a las principales autoridades de la curia, también fueron denominados justicias en la época colonial y fueron los conquistadores los que trajeron a América la figura y el nombre de alcalde. Los primeros alcaldes de la ciudad de Guatemala fueron Diego Roxas y Baltazar de Mendoza.





### **3.1. Organización municipal**

Es el conjunto de reglas, instrumentos o relaciones que se utilizan para lograr el funcionamiento de un municipio. La organización municipal establece una diversidad de costumbres las cuales se deben tomar en cuenta para dictar leyes y reglamentos municipales. El municipio alcanza grandes niveles de organización cuando tiene su autonomía propia. El fin de los municipios es servir a los intereses públicos, los cuales han sido encomendados respetando los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, así como las consultas que deben realizarse a las comunidades o autoridades indígenas del municipio tal como se norma el Artículo 65 del Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

#### **3.1.1. Conceptos de organización municipal**

- a) Aldea: grupo de personas o de pocas familias asentados en un territorio pequeño, sin jurisdicción propia. Esta forma de división del territorio municipal se encuentra regulada en el Artículo 23 bis, del Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala.
  
- b) Ciudad: es un conjunto que engloba calles, edificios en el cual habita generalmente



una población grande, gozaba de mayores preeminencias que las villas.

- c) Ciudad capital: es la sede del gobierno central de un Estado.
  
- d) Metrópoli: es otra forma de ciudad, en la cual se engloba a varios municipios y se abarca a centros urbanos que se encuentran en un crecimiento de la población.

### **3.2. Organización del gobierno municipal**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 254 “que el gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos”. Debido a este artículo, sus miembros deben ser convocados por quienes lo presiden para tomar decisiones del gobierno local.

#### **3.2.1. Organización administrativa de la municipalidad de Mixco**

El municipio de Mixco del departamento de Guatemala, se encuentra ubicado al extremo oeste de la ciudad capital. El término Mixco proviene de Mixco cucul el cual



significa “pueblo de loza pintada.” La palabra Mixco viene del náhuatl Mixconco que significa “lugar cubierto de nieves”, este municipio fue fundado el 4 de agosto de 1526, por pobladores de origen españoles y pocoman, este municipio colinda al norte con San Pedro Sacatepéquez, al oeste con Chinautla y Guatemala, al sur con Villa Nueva y al oeste con San Lucas Sacatepéquez y Santiago Sacatepéquez.

Mixco, es un municipio que se encuentra integrado a la ciudad capital, a través del comercio, el transporte, las vías de comunicación, la producción y en cierta medida en los aspectos de salubridad, debido al manejo de aguas residuales. Este municipio puede considerarse como uno de primera categoría.

La administración municipal de Mixco en la antigüedad se encontraba estructurada en el ayuntamiento local, el cual se inicia con la llegada de los españoles, en la década de 1520 y fue Pedro de Alvarado quien la inauguró en 1526.

Los padres dominicos con posterioridad eran los encargados de dicha institución. Esta municipalidad durante la época colonial dependió de la alcaldía mayor de Sacatepéquez.

En la época independiente del país, tras la reforma liberal de 1871, todas las municipalidades obtuvieron su autonomía y como antecedente más importante de ese acto para las municipalidades de Guatemala, se obtiene que fue con la firma del acta de



Patzicia de 1877. En 1971 se inicia la construcción del edificio municipal, en la administración de Julio Ambrosio.

El 1 de agosto del 2008, la villa de Mixco, fue elevada a categoría de ciudad. En la actualidad el municipio de Mixco, se encuentra dividido en once zonas, las cuales se encuentra conformadas por la cabecera municipal, colonias, aldeas y cantones. Debido a la proximidad del municipio con la ciudad de Guatemala, algunas aldeas se convirtieron en colonias y lotificaciones de carácter residencial.

Las zonas del municipio de Mixco se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

- a) Aldeas: El Campanero, El Naranjito, San José la Comunidad, Sacoj, Lo de Coy, Buena Vista, Lo de Bran, El Aguacate, Lo de Fuentes, El Manzanillo.
  
- b) Colonias Residenciales: El Milagro, Monte Real, Primero de Julio, Monte Verde, San Francisco, El Castaño, El Caminero, Pablo VI, Carolingia, Belencito, Las Brisas, Molino de las Flores, La Brigada, Ciudad San Cristóbal, Belem, Lomas de Portugal, Monserrat, Bosques de San Nicolás, Las Minervas, El Tesoro, El Tesoro Bambi, Ciudad Satélite, Santa Marta.

Administrativamente el gobierno municipal de Mixco, es el encargado de velar por la integridad del patrimonio de dicho municipio y garantizar sus intereses teniendo como



base los valores, la cultura y necesidades que los vecinos le plantean tal como se establece en el Artículo 33 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala y este se divide en Concejo Municipal: el cual a su vez se subdivide en:

- a) **Secretaria Municipal:** conformada por: la unidad de asesoría jurídica, los juzgados de asuntos municipales y de tránsito, el Bufete Popular Municipal y la Unidad de Acceso a la Información.
  
- b) **Alcaldía Municipal:** conformado por la Unidad de Comunicación Social y Protocolo dividida en: área de medios de comunicación, área de imagen institucional y área de protocolo; Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Alcalde conformada por: área de salud y asistencia social, área de educación, área de orientación social y área de atención especializada; Unidad de responsabilidad profesional conformada por: el área de normas y procedimiento y área de control y seguimiento de casos; la Unidad de Auditoría Interna.
  
- c) **Gerencia Municipal:** conformado por:
  - **Dirección Municipal de planificación:** esta se encuentra conformada por el departamento técnico de planificación y este se subdivide en: sección de diseño y planificación, sección de planes, programas y proyectos, sección de estadística



socioeconómica y la sección de gestión; Departamento de catastro y administración del IUSI el cual se subdivide en: sección técnica catastral, sección de IUSI, sección de nomenclatura y sección de avalúos; Departamento de control territorial el cual se subdivide en: sección de licencias de construcción y sección de ordenamiento territorial; Dirección de desarrollo urbano que se encuentra conformado por: el departamento de movilidad urbana y el departamento de planificación urbana.

- Dirección Administrativa: conformada por: el departamento de atención al vecino, departamento de servicios generales el cual se subdivide: en la sección de mensajería, sección de mantenimiento e instalaciones y sección de vehículos; Departamento de almacén; Dirección de Recursos Humanos esta se subdividen en: departamento de selección y reclutamiento, departamento de gestión de personal este conformado por: la sección de administración de recursos humanos y sección de nóminas y el departamento de capacitación de desarrollo; Dirección de tecnología la cual se subdivide en: el departamento de desarrollo de sistemas y el departamento de infraestructura y soporte técnico.
  
- Dirección de compras y contrataciones se conforma por el departamento de compras y el departamento contrataciones; Dirección de administración financiera integrada municipal conformada por: el departamento de tesorería municipal la cual se divide en: sección de egresos, sección de ingresos y sección de cobros, departamento de contabilidad conformada por la sección de inventarios y el departamento de presupuesto.



- **Dirección de servicios públicos:** integrada por: departamento de registros e inspecciones conformado por: la sección de análisis de registros y la sección de inspecciones; Departamento de servicios integrada por: la sección de limpieza y ornato, sección de economía informal, sección de cementerio y sección de aguas y drenajes.
  
- **Dirección de infraestructura:** se encuentra conformada por: el departamento de obras el cual se subdivide en la sección de construcción de proyectos y sección de supervisión de proyectos; Departamento de aguas y drenajes constituido por: sección de aguas, sección de drenajes y sección de tratamiento de aguas; Departamento de mantenimiento de obras integrado por: sección de mantenimiento de proyectos, sección de mantenimiento de infraestructura vial, sección de mantenimiento de alumbrado público, sección de mantenimiento de áreas verdes.
  
- **Dirección desarrollo social y económico:** conformado por: el departamento de organización comunitaria el cual se subdivide: en sección de alcaldías auxiliares; Departamento de cultura y deportes el cual se encuentra integrado por: la sección de cultura, sección de deportes, sección de asuntos religiosos; Oficina municipal de la mujer conformada por: la sección de atención a la mujer, sección de capacitación, formación, y la guardería municipal.
  
- **Dirección de seguridad:** está integrado por: el departamento de la policía nacional y



el departamento de seguridad ciudadana conformada por: la sección de control y monitoreo de seguridad municipal y la sección de operaciones y estadística de seguridad municipal.

- Gerencia General de EMIXTRA: la unidad de asesoría jurídica, unidad de logística se subdivide en: área de suministros y área de control flota; Dirección de academia se subdivide en: el departamento de formación en tránsito y el departamento de retroalimentación; Dirección de tránsito se subdivide en: departamento de transmisiones, departamento de digitación, departamento de planificación operativa, departamento de control estadístico y la estación I y II; Departamento de transporte y vialidad se dividen en: departamento de medios de transporte este se subdivide en: sección de registros, sección de revisiones, sección de capacitación a pilotos; Departamento de seguridad vial se subdividen en: sección de investigación de accidentes y soluciones viales, sección de educación vial, sección de vía pública.

Para darle cumplimiento a los fines de las municipalidades, se debe tener presente la eficacia con la cual se debe prestar los servicios esenciales, que se encuentran regulados en los Artículos 68, 72 y 73 del Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, que buscan establecer los lineamientos que deben cumplirse para lograr un bien social y entre los cuales están:

- a) Mantenimiento y funcionamiento de los mercados.





- b) **Mantenimiento y funcionamiento de las calles y drenajes.**
- c) **Proveer de infraestructura necesaria.**
- d) **Proveer un ordenamiento y coordinación de la circulación vehicular a través de EMIXTRA debido a que esta entidad es la encargada de regular el tránsito y el transporte en la municipalidad de Mixco.**

Facultad que otorga el Código Municipal, Decreto número 12-2002, en el Artículo 79, el cual norma “el municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la policía municipal observará las leyes de la república y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio.”

Toda organización administrativa debe regirse por valores, entre los cuales se pueden mencionar:

- a) **Honestidad: dicho valor es definido por Manuel Ossorio como “decencia, recato, pudor.”<sup>19</sup> Dentro de la administración municipal, este principio es plasmado en los**

---

<sup>19</sup>. Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 458



actos que realizan las autoridades, el cual debe garantizar una transparencia y confianza hacia la población.

- b) **Confianza:** este valor es muy importante en la administración municipal, ya que por medio de este la población tiene la seguridad y la certeza que se tendrá una actuación efectiva por parte de la municipalidad al momento de solicitar o hacer efectivas las necesidades de la población.
- c) **Responsabilidad:** se encuentra en la conciencia de cada una de las personas, el cual permite analizar, orientar y valorar las consecuencias de los actos.
- d) **Eficacia para atender las necesidades:** el mencionado valor, busca regular la productividad del trabajo de los servidores públicos, al momento de ser requerido por la población.
- e) **Excelencia del trabajo:** garantía que todo servidor público debe ofrecer al momento de realizar sus actividades laborales.
- f) **Transparencia de los procedimientos:** valor principal que debe proporcionar todo ente estatal hacia la población que requiera sus servicios.



**g) El respeto a la dignidad humana: Derecho Humano que posee toda persona a ser tratada con respeto a su integridad, no importando su estatus, genero, religión o nacionalidad que posee.**

**La organización y funciones institucionales que la municipalidad realiza como entidad pública, deben estar encaminadas a la realización de objetivos y actividades que se encuentran dentro de un marco legal, para la satisfacción de las necesidades de la población, debido a que como unidad de mando con autoridad delegada por el gobierno central, debe buscar la realización del fin supremo de un Estado, que es el bien común, tomando decisiones y realizando procesos de operación en los cuales pueda cumplir con las funciones asignadas por la ley.**

**Para una mejor función municipal administrativa, cada municipio se rige por el Código Municipal y los reglamentos internos de la misma, así como por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que se considere convenientes.**

**Ya que este conjunto de normas jurídicas establecen la organización, funcionamiento y demás disposiciones que garantizan una adecuada administración municipal, tanto en sus actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, de infraestructura y en sus relaciones con las demás municipalidades.**





## CAPÍTULO IV

### **4. Incumplimiento del Artículo 62 del Acuerdo Gubernativo número 273-98 y la inobservancia de la municipalidad de Mixco, Guatemala en recuperar el espacio peatonal**

Las ciudades, son lugares que tienen como fin vivir, establecer contacto y crear relaciones entre los habitantes. El espacio urbano es de uso para los peatones, vehículos en la vía pública, teniendo como objetivo fundamental crear un contacto entre las personas para lograr la sociabilización, el aprendizaje y la identidad propia de cada persona, por lo que se rigen dentro del marco legal, por normas establecidas para el buen tránsito y convivencia vehicular.

En Guatemala, el Estado, es el encargado de garantizar la seguridad de las personas tal como se encuentra establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en este tema se debe incluir lo relativo a la circulación de las personas especialmente en la época actual, el tránsito terrestre y los servicios relacionados con este se concentran masivamente en las ciudades, para garantizar la seguridad del Estado se hace necesaria la cooperación de diferentes entidades y en el caso de Mixco, específicamente la institución encargada de velar por la seguridad vial de las personas y el cumplimiento de las normas de tránsito en este municipio se le conoce como Emixtra.

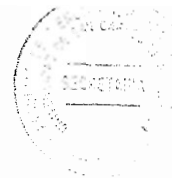


#### **4.1. Policía municipal de tránsito**

En el año de 1998, las actividades de la policía municipal de tránsito de la ciudad de Guatemala inician después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, el cual norma "Traslado de la competencia de tránsito. El Ministerio de Gobernación podrá trasladar la administración de la competencia de tránsito, a las municipalidades que así lo soliciten observando los requisitos siguientes:

- a) Solicitud escrita del alcalde municipal.
- b) Documento que compruebe la creación del juzgado de asuntos municipales de tránsito.
- c) Documento que compruebe la creación de la policía municipal de tránsito.
- d) Documentos fehacientes que comprueben que la municipalidad solicitante cuenta con recursos necesarios, proyectos, planes o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución.

Cuando dos o más municipalidades tomen la decisión de asumir la administración de tránsito conjuntamente, la solicitud será firmada por los alcaldes interesados. En este caso la documentación correspondiente podrá unificarse y presentarse a nombre de las municipalidades interesadas.



El Ministerio de Gobernación resolverá en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, previo dictamen favorable del departamento de tránsito. Si la resolución ministerial es favorable, el Ministro de Gobernación dispondrá la redacción del Acuerdo Gubernativo correspondiente.”

La Policía Municipal de Tránsito de Guatemala para cumplir con el objetivo de ejecutar políticas que se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco de tránsito y transporte que busca mejorar la circulación de los vehículos y la seguridad vial se hace necesario conocer su organización la cual se compone de:

- a) Concejo municipal
- b) Junta directiva
- c) Dirección General y este a su vez en Administrativo y Operativo P.M.T

Como se desarrolló anteriormente, el departamento de tránsito es el cargado de velar y hacer cumplir lo relacionado al tránsito, la ley, el reglamento específico en esta materia y para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones se encuentra integrado de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, dividido por dependencias administrativas:

- a) Jefatura y Subjefatura: nombrado por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, Artículo 3 del Reglamento de Tránsito,



Acuerdo Gubernativo número 273-98.

- b) Secretaria general.
- c) Secciones.
- d) Divisiones.
- e) Unidades ejecutivas.
- f) Delegaciones departamentales de tránsito.

#### **4.2. Ordenamiento jurídico de la policía municipal de tránsito**

El Estado de Guatemala para diseñar, dirigir y organizar el tránsito de personas y vehículos hace uso de una legislación, que tiene como fin primordial garantizar la seguridad ciudadana protegiendo la vida, integridad física de las personas y el libre ejercicio de sus libertades. Entre las normas jurídicas que regulan lo referente a la Policía Municipal de Tránsito se encuentra:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala: debido a que como norma suprema busca la realización del bien común, consolidando un orden democrático que busca garantizar que los habitantes de la república gocen plenamente de sus derechos y libertades, tal como se establecen en el Artículo 140 de dicho cuerpo legal.
- b) Código Municipal, Decreto número 12-2002: este cuerpo legal establece la facultad



que tiene el municipio de crear una policía municipal, cuando lo considere conveniente y cuando el municipio tenga los recursos necesarios. Esto se encuentra regulado en el Artículo 79 de dicha norma.

- c) Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 y el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, busca modernizar la legislación de tránsito para poder hacer frente a las necesidades actuales y futuras que puedan proyectarse en un tránsito seguro.

#### **4.3. Tránsito de personas**

Al dirigirse al tránsito de personas, se hace referencia al movimiento de vehículos y de personas, que circulan en las vías públicas, terrestres y acuáticas teniendo en cuenta, que deben realizarlo en las zonas de seguridad dirigidas y señalizadas para ellas.

En la legislación guatemalteca, se hace referencia al tránsito de personas en la Ley de Tránsito, Decreto 132-96, en su Título III, Artículos 12 y 13, los cuales establecen “Derecho de vía. Las personas tienen prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas, terrestres y acuáticas, siempre que lo hagan en las zonas de seguridad y ejerciten su derecho por el lugar, en la oportunidad, forma y modo que normen los reglamentos.” Y “Límite de la responsabilidad. En el caso que un vehículo atropelle a una persona en la vía pública que cuente con zonas de seguridad, fuera de estas, el

conductor estará exento de toda la responsabilidad, siempre y cuando estuviere conduciendo conforme a las leyes aplicables.”

En caso de que la población guatemalteca no cumpla con lo estipulado legalmente, cada una de las normas podrán la infracción y sanción correspondiente, por la norma que regula todo lo relacionado con el tránsito.

#### **4.4. Infracciones y sanciones**

Manuel Ossorio define infracción como “transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado.”<sup>20</sup> Y Sanción la define como “consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.”<sup>21</sup>

Las infracciones y sanciones serán todo aquel quebrantamiento de una norma jurídica impuesta por un Estado, la cual tiene como consecuencia un efecto negativo económicamente a la persona que infrinja la ley. Las sanciones más importantes que se regulan en el Acuerdo Gubernativo número 273-98, Reglamento de la Ley de Tránsito en el cual se establecen:

a) **Multa:** pueden aplicarse en Q.100.00, Q200.00, Q300.00, Q400.00, Q500.00.

<sup>20</sup>. Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 489

<sup>21</sup>. *ibíd.* Pag.865



- b) Multas de mayor cuantía que pueden aplicarse desde Q.1000.00, Q5000.00, Q25,000.00.
- c) Cancelación de la licencia de conducir.

#### **4.5. Recuperación del espacio peatonal**

Se hace necesario desarrollar el tema de la recuperación del espacio peatonal, debido a que la obstrucción del paso peatonal pone en riesgo la vida de las personas, ya que muchas veces se encuentran obstaculizadas por vehículos, macetas, muebles, bardas y Artículo 62, del Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, el cual establece "Uso de espacio peatonal. Las aceras, refugios, paseos peatonales, zonas peatonales y pasarelas son espacio de usos exclusivo para peatones y no serán utilizados por vehículo alguno, incluyendo bicicletas, cuyos conductores quedan obligados a desmontar para utilizarlos.

En los lugares indicados anteriormente se prohíbe terminantemente:

- a) Detener, parar o estacionar uno o varios vehículos automotores.
- b) Utilizarlo para basureros, botaderos de ripio, apilación de materiales y otros similares.
- c) Ubicar ventas callejeras. La autoridad podrá desalojar al infractor sin perjuicio de la multa correspondiente se exceptúa los mercados peatonales intermitentes que



cuenten con el respectivo permiso; y

- d) Colocar muebles, macetones, toldos, garitas, gradas, cadenas, bardas o elementos similares, sin permiso expreso de la autoridad correspondiente.

La autoridad correspondiente tendrá el derecho de remover las cosas, objetos y materiales especificados en los incisos "b, c y d" anteriores. Con respecto al inciso "a" la autoridad deberá retener y consignar el vehículo y la tarjeta de circulación.

Para efectos de carga y descarga y de acceso vecinal, la autoridad correspondiente podrá permitir el ingreso de vehículos a las vías y zonas peatonales, restringiendo el tipo de vehículo, su peso, dimensiones, horarios y otros requisitos que se consideren convenientes."

En nuestro país, se da a diario, infracciones por diversos incumplimientos a la Ley de Tránsito y su Reglamento, se puede decir, que es una de las normas más violentada por la población guatemalteca. Aunque muchas veces la Policía Municipal de Tránsito está más pendiente por las infracciones automovilísticas, obstrucción de tráfico y virajes prohibidos, dejando a un lado el espacio peatonal, que sin ser menos importante no se le da la el trato y verificación necesaria del caso.

En los años 2012 al 2014, me he dado cuenta que para la municipalidad de Mixco el espacio exclusivo para el peatón, no tienen importancia debida, ya que muchas veces

los lugares como las aceras, paseos, vías y zonas peatonales son utilizadas para descarga de tiendas, ferreterías, farmacias, dejando al peatón sin un lugar seguro para caminar y poniendo en riesgo la vida de muchos niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidades especiales.

Los grupos conformados por los niños y personas con discapacidad, no se encuentran con condiciones o no disponen de los medios adecuados para comunicar sus necesidades, teniendo como consecuencia que estos grupos sean los más vulnerables, por lo cual se hace necesario crear políticas de gobierno municipal, que busque apoyar y favorecer el caminar a través de un marco jurídico, administrativo y técnico necesario.

A pesar que los peatones no representan ningún riesgo para otros usuarios de las vías públicas, sí se encuentran expuestos a riesgos que ponen en peligro su vida. Sin embargo las autoridades municipales, no han prestado la atención necesaria en la formulación de leyes, ni en cumplimiento de las ya existentes, ya que centran su atención al tráfico motorizado.

La inseguridad que se vive en el municipio de Mixco, ha tenido un gran efecto en la decisión del caminar, especialmente en el caso de los niños y ancianos. Es preocupante observar que ha disminuido en los años 2012-2014, el desplazamiento de las personas en las calles, motivada por la falta de cumplimiento de la ley.

Como se indicó anteriormente, las zonas peatonales, son vías exclusivas para los peatones, en las cuales las personas pueden pasear, recrearse libremente sin preocupación de que ocurra un accidente automovilístico, por ello es importante que la municipalidad de Mixco acepte la responsabilidad que tiene de coordinar programas e iniciativas, que tengan como fin primordial la protección del peatón, estos acuerdos deben estimular y apoyar de una manera íntegra las medidas, que expongan los organismo gubernamentales y las organizaciones del sector privado que deseen brindar una protección al peatón.

Es importante crear una metodología que busque dar a conocer un resultado concreto, en cuanto a la medición de la movilidad y las lesiones ocasionadas por la reducción de los espacios peatonales, debido a que este estudio ayudaría a aumentar los desplazamientos a pie y las actividades peatonales que se realizan en la vía pública, aumentar la sostenibilidad y habitabilidad en una zona específica.

Por lo cual se debe tener presente los siguientes deberes específicamente para el peatón:

- a) Desplazarse por las zonas señalizadas por la municipalidad de Mixco, exclusivamente para el peatón.
- b) Corroborar que no se desplacen autos, antes de iniciar el trayecto por la calle que va a transitar.



- c) Mantener una distancia adecuada cuando se encuentren vehículos en marcha.
- d) Evitar distracciones de todo tipo, como por ejemplo no utilizar celulares, escuchar música o pláticas en zonas de mayor congestión vehicular para evitar accidentes de cualquier naturaleza.
- e) Denunciar a la autoridad competente cuando estas zonas sean invadidas y no se pueda transitar en dichos espacios exclusivos del peatón.

#### **4.6. Incumplimiento del Artículo 62 del Acuerdo Gubernativo 273-98**

De conformidad con el análisis que se ha realizado del Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de la Ley de Tránsito, puedo indicar que se busca brindar una protección a toda persona en el tránsito del país, sin embargo es clara la falta de aplicación que se hace por parte de la municipalidad de Mixco en San José la comunidad zona 10 de dicho municipio.

Es lamentable que las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de dicha norma no velan por ello, ya sea por la falta de recursos, por una marcada ausencia de interés y de voluntad por parte de las autoridades, por la falta de conocimiento y de educación de la población dicho municipio, debido a que no se cuenta con una estructura que realice un funcionamiento adecuado para poder poner en marcha programas o proyectos que efectivamente den cumplimiento a esta norma legal.



Tomando en cuenta que el Estado no toca el tema del peatón con prioridad en las políticas de gobierno, como uno de sus deberes, se hace necesario buscar reglamentar debidamente los beneficios para mejorar la calidad de vida de la población misqueña, a través de la creación de una Oficina de Servicio de Atención al Peatón, que busque recuperar los espacios dedicados y exclusivos para el peatón, dándole la importancia al uso de las calles, aceras, callejones y zonas peatonales que han sido invadidos por el caos vehicular, ventas callejeras, macetones, bardas, entre otros que son muy comunes en San José la comunidad zona 10 de Mixco.

También se debe orientar a los alumnos de los institutos, establecimientos privados y públicos que se encuentren en San José la comunidad zona 10 de Mixco, para tener conciencia de la importancia del uso del espacio peatonal, dándoles a comprender que es necesario el respeto a estas zonas para resguardar su vida.

Esta oficina que se pretende recomendar debe verificar de una forma constante que el espacio peatonal sea respetado, a través de autoridades que realicen una inspección ocular cada determinado tiempo, actuando de una manera eficaz y rápida, cuando tengan conocimiento que vendedores, distribuidores y personas en particular hayan ocupado los espacios dedicados para el peatón, a través de la creación de esta oficina, la municipalidad de Mixco, deberá aplicar el proyecto que en la actualidad se lleva a cabo por la municipalidad capitalina, en recuperar el ornato y el medio ambiente para lograr obtener una paz mental y estabilidad a los habitantes misqueños.





Se debe tener presente, que para lograr el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, es necesario inculcar a los habitantes de esta zona, una conciencia social, debido a que en la actualidad han desaparecido muchos valores por lo cual se hace necesario lograr que los vecinos del área participen de una forma activa en el recuperar el espacio peatonal.

La conciencia social se puede obtener de diferentes maneras, teniendo como resultado el bienestar de la mayoría de los ciudadanos, para lograr una conciencia social a cerca de la importancia del espacio peatonal, las autoridades y los ciudadanos deben buscar respetarse y apoyarse entre sí, para lograr el fomento de los valores y la educación vial, proponiendo nuevas políticas sociales, para regular la conducta que se encuentra en el grupo de la sociedad y que busquen un progreso en esta zona de Mixco.

Para lograr la correcta aplicación del Acuerdo Gubernativo número 273-98, se debe aplicar de manera eficiente el derecho vial del peatón, así como una buena señalización del paso peatonal, para que los automovilistas respeten el acceso del peatón en las aceras, zonas peatonales, calles, callejones, pasarelas y refugios, para lo cual se hace necesaria una verificación que incluye la aplicación de sanciones efectivas para las personas que obstruyan los pasos peatonales, en dicha norma se encuentra regulada la sanción a imponer pero esta no se toma en cuenta por medio de las autoridades, violando así el derecho de vía que tiene todo peatón, en el libre tránsito en las zonas especializadas para su desplazamiento.



Los beneficios que se podrían alcanzar con la implementación de la Oficina de Servicio de Atención al Peatón son los siguientes:

- a) Disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la utilización de la energía humana en lugar de combustibles que proporcionan gases que destruyen el medio ambiente.
- b) Obtener un entorno más saludable para disfrutar de servicios y actividades que se realizan en zonas públicas garantizando un bienestar físico y psicológico.
- c) Disminución de lesiones físicas, psicológicas y morales causadas por el tráfico, ya que en los últimos años se ha observado un aumento lesiones debido a que se presta más atención a la formulación de leyes que se centran en facilitar el tráfico motorizado.

Como se puede observar, en lo expuesto anteriormente aún hace falta mucho para alcanzar en realidad el bienestar del peatón y la atención adecuada que necesita por parte de la municipalidad de Mixco.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La investigación surgió a partir de la observación al transitar por las calles y viendo la necesidad que tienen los niños y adultos de tener un espacio adecuado para poder transitar, percibiendo la falta de acción de la autoridad municipal y de las personas que ocupan el espacio peatonal, en cumplir lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 273-98. Siendo notorio la carencia de la existencia de políticas, que tengan como finalidad brindarle una protección efectiva al peatón.

Con dicho incumplimiento, se da la finalidad de erradicar los peligros que corren los peatones al transitar en la vía pública y siendo la autoridad municipal, la encargada de velar por el respeto al derecho peatonal, por lo que se hace notoria la urgencia de establecer una Oficina de Servicio de Atención al Peatón, para que el peatón pueda ejercer su derecho de vía al momento de transitar y que la autoridad respectiva ponga en cumplimiento la norma establecida en el Reglamento de Tránsito.

De crearse esta oficina, se recuperaría los espacios dedicados y exclusivos para el peatón, dándole importancia al uso de las calles, aceras, callejones y zonas peatonales, que han sido invadidas en la actualidad por el caos vehicular y ventas callejeras, ayudando al mejoramiento del peatón, otorgándole la importancia necesaria para el resguardo de la vida y seguridad de esta población.





## BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN M., Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo, Tomo I;** 1ra. Edición; Servicios Diversos MR; Guatemala, Guatemala; 2011.

CERMESONI, Jorge E. **Derecho administrativo, 2da. Parte;** Editorial El Coloquio, Buenos Aires, Argentina.

<http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios>. (Guatemala, 07 de noviembre de 2015).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, 2008; 33a Edición.

REYES PONCE, Agustín. **Administración de empresas teoría y práctica, 1ra. Parte;** Editorial Limusa; México, 1980.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Municipal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 114-97.

**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 119-96.

**Ley del Servicio Civil.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1748.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 135-96.



**Ley de Tránsito.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 132-96.

**Reglamento de Tránsito.** Acuerdo Gubernativo número 273-98.